JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00156-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, sin embargo, revisado el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el mismo corresponde al inscrito en el RNA, así mismo la tarjeta profesional se encuentra vigente. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la parte demandante **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** quien, a través de apoderado judicial demanda a **ALEXANDER GOMEZ CALDAS;** observa el despacho que la demanda adolece de un requisito exigido por el Decreto 806 de 2020, que impone su admisión, por lo cual deberá:

- Aclarar lo relacionado a la dirección electrónica del demandado ALEXANDER GÓMEZ CALDAS, debiendo informar como la obtuvo y aportar las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del Decretó 806 de 2020[1], ya que simplemente se limita a informar que estos datos fueron obtenidos por información suministrada por el demandante, pero no informa como fueron obtenidos por el señor JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES , y tampoco allega las evidencias correspondientes de las notificaciones como lo exige la norma antes citada.

- Informar a que barrio pertenece la dirección carrera 1 # 16-03 Piso 1 de Bucaramanga, aportada como lugar de notificaciones de los demandados, dato requerido para efectos de determinar la competencia.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **ALEXANDER GÓMEZ CALDAS**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: TENER al Dr. **ROMAN ANDRES VELÁSQUEZ CALDERÓN,** como endosatario al cobro judicial dentro de las presentes diligencias.

[1] Inciso 20, articulo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, identificando cada anexo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO